



FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 15

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES.

Artículo Primero.- Se REFORMAN el párrafo primero del artículo 23; el párrafo cuarto del artículo 28; el párrafo primero del artículo 44; el artículo 49; los párrafos primero y segundo del artículo 112; la fracción III del artículo 116; el artículo 122; la fracción V del artículo 125; el artículo 129; el párrafo segundo del artículo 134; el artículo 146 QUATER; Se DEROGAN los artículos 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250 y 251; Se ADICIONAN una fracción V al artículo 22; al artículo 58, fracción IV, un tercer párrafo, pasando el actual tercero a ser el cuarto párrafo de la fracción en cita, y con los párrafos tercero y cuarto; un segundo párrafo a la fracción I del artículo 125 del Código Fiscal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES
CAPITULO ÚNICO**

ARTÍCULO 22.- ...

...

I a la IV.- ...

V.- La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

...

...

ARTÍCULO 23.- En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales, se hará mediante escritura.

pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.

...

...

ARTÍCULO 28.- ...

I a la III.- ...

...

...

Quando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cincuenta días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, informes y documentos que comprueben la procedencia de la petición, de igual manera se deberán señalar los datos de la institución integrante del sistema financiero y el número de cuenta para transferencias electrónicas del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México.

...

...

...

...

...

...

a) al b).- ...

...

...

TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44.- Las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular sólo podrán ser modificadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.

...

...

...

ARTÍCULO 49.- Procederá la reducción total o parcial de créditos fiscales cuando se haya afectado o trate de impedirse se afecte la situación de alguna región de la entidad, o de alguna rama de las actividades económicas.

El Ejecutivo del Estado, mediante disposiciones de carácter general determinará el monto de los créditos que se reduzcan, los sujetos que gozarán del beneficio; la región o las ramas favorecidas, así como los requisitos que deban satisfacerse y el período de vigencia de los beneficios.

ARTÍCULO 58.- ...

I a la III.- ...

IV.- ...

...

Los visitadores tendrán la facultad para realizar la valoración de los documentos o informes obtenidos de terceros en el desarrollo de la visita, así como de los documentos, libros o registros que presente el contribuyente dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior para desvirtuar los hechos u omisiones mencionados en la última acta parcial. La valoración comprenderá la idoneidad y alcance de los documentos, libros, registros o informes de referencia, como resultado del análisis, la revisión, la comparación, la evaluación o la apreciación, realizadas en lo individual o en su conjunto, con el objeto de desvirtuar o no los citados hechos u omisiones.

...

V a la IX.- ...

...

Para los efectos de este artículo, se entenderá por circunstanciar detallar pormenorizadamente toda la información y documentación obtenida dentro de la visita domiciliaria, a través del análisis, la revisión, la comparación contra las disposiciones fiscales, así como la evaluación, estimación, apreciación, cálculo, ajuste y percepción, realizado por los visitadores, sin que se entienda en modo alguno que la acción de circunstanciar constituye valoración de pruebas.

La información a que se refiere el párrafo anterior será de manera enunciativa mas no limitativa, aquélla que esté consignada en los libros, registros y demás documentos que integran la contabilidad, así como la contenida en cualquier medio de almacenamiento digital o de procesamiento de datos que los contribuyentes sujetos a revisión tengan en su poder, incluyendo los objetos y mercancías que se hayan encontrado en el domicilio visitado y la información proporcionada por terceros.

TÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN I DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 112.- El interesado podrá optar por impugnar un acto a través del recurso de revocación o promover directamente contra dicho acto, juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora; dicha opción solo procederá antes de que el interesado acuda al citado Tribunal. Deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente de otro, a excepción de resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos.

Si la resolución dictada en el recurso de revocación se combate ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, la impugnación del acto conexo deberá hacerse valer ante el mismo Tribunal que conozca del juicio respectivo.

...

ARTÍCULO 116.- ...

I a la II.- ...

III.- Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora;

IV a la VII.- ...

TITULO QUINTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN III
DEL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO

ARTÍCULO 122.- La autoridad deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de tres meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se considerará que la autoridad ha confirmado el acto impugnado, y el interesado podrá impugnarla ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, en cualquier tiempo mientras no se notifique la resolución respectiva, o bien esperar a que esta se dicte.

TITULO QUINTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO II
DE LAS NOTIFICACIONES Y LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL

ARTÍCULO 125.- ...

I.- ...

En tratándose de notificaciones por medios electrónicos, éstas podrán efectuarse siempre y cuando los gobernados habiliten un correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones, el cual deberá ser proporcionado a la autoridad fiscal.

II a la IV.- ...

V.- Por instructivo, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el tercer párrafo del artículo 127 de este Código.

ARTÍCULO 129.- Las notificaciones por estrados se harán fijando durante diez días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo primer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

ARTÍCULO 134.- ...

En caso de negativa o violación a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, los interesados podrán ocurrir al superior jerárquico de la autoridad ejecutora si se esta tramitando recurso o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, acompañando los documentos en que conste el medio de defensa hecho valer y la garantía del interés fiscal.

TITULO QUINTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO III
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 146 QUÁTER.- Tratándose de contribuyentes que se encuentren sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, las autoridades fiscales podrán reducir parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones que debieron pagarse con anterioridad a la fecha en que se inicie el

procedimiento de concurso mercantil, siempre que el comerciante haya celebrado convenio con sus acreedores en los términos de la Ley respectiva y de acuerdo con lo siguiente:

I.- Cuando el monto de los créditos fiscales represente menos del 60% del total de los créditos reconocidos en el procedimiento concursal, la reducción no excederá del beneficio mínimo de entre los otorgados por los acreedores que, no siendo partes relacionadas, representen en conjunto cuando menos el 50% del monto reconocido a los acreedores no fiscales.

II.- Cuando el monto de los créditos fiscales represente más del 60% del total de los créditos reconocidos en el procedimiento concursal, la reducción, determinada en los términos del inciso anterior, no excederá del monto que corresponda a los accesorios de las contribuciones adeudadas.

La autorización de reducción deberá sujetarse a los requisitos y lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda.

TITULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 196.- Se deroga.
- ARTÍCULO 197.- Se deroga.
- ARTÍCULO 198.- Se deroga.
- ARTÍCULO 199.- Se deroga.

TITULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO
SECCIÓN I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

- ARTÍCULO 200.- Se deroga.
- ARTÍCULO 201.- Se deroga.

TITULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO

SECCIÓN II
DE LAS NOTIFICACIONES Y LOS TÉRMINOS

- ARTÍCULO 202.- Se deroga.
- ARTÍCULO 203.- Se deroga.
- ARTÍCULO 204.- Se deroga.
- ARTÍCULO 205.- Se deroga.
- ARTÍCULO 206.- Se deroga.
- ARTÍCULO 207.- Se deroga.
- ARTÍCULO 208.- Se deroga.

TITULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO

SECCIÓN III
DE LOS CASOS DE IMPROCEDENCIA Y DEL SOBRESEIMIENTO

ARTÍCULO 209.- Se deroga.

ARTÍCULO 210.- Se deroga.

TITULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO

SECCIÓN IV
DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 211.- Se deroga.

ARTÍCULO 212.- Se deroga.

ARTÍCULO 213.- Se deroga.

ARTÍCULO 214.- Se deroga.

ARTÍCULO 215.- Se deroga.

TITULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO

SECCIÓN V
DE LA DEMANDA

ARTÍCULO 216.- Se deroga.

ARTÍCULO 217.- Se deroga.

ARTÍCULO 218.- Se deroga.

ARTÍCULO 219.- Se deroga.

ARTÍCULO 220.- Se deroga.

ARTÍCULO 221.- Se deroga.

ARTÍCULO 222.- Se deroga.

TITULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO

SECCIÓN VI
DE LA CONTESTACIÓN

ARTÍCULO 223.- Se deroga.

ARTÍCULO 224.- Se deroga.

ARTÍCULO 225.- Se deroga.

ARTÍCULO 226.- Se deroga.

ARTÍCULO 227.- Se deroga.

ARTÍCULO 228.- Se deroga.

ARTÍCULO 229.- Se deroga.

TITULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO

SECCIÓN VII
DE LOS INCIDENTES

ARTÍCULO 230.- Se deroga.

ARTÍCULO 231.- Se deroga.

ARTÍCULO 232.- Se deroga.

ARTÍCULO 233.- Se deroga.

ARTÍCULO 234.- Se deroga.

ARTÍCULO 235.- Se deroga.

ARTÍCULO 236.- Se deroga.

ARTÍCULO 237.- Se deroga.

TITULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO

SECCIÓN VIII
DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 238.- Se deroga.

ARTÍCULO 239.- Se deroga.

ARTÍCULO 240.- Se deroga.

ARTÍCULO 241.- Se deroga.

ARTÍCULO 242.- Se deroga.

ARTÍCULO 243.- Se deroga.

ARTÍCULO 244.- Se deroga.

ARTÍCULO 245.- Se deroga.

TITULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO

SECCIÓN IX
DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 246.- Se deroga.

ARTÍCULO 247.- Se deroga.

TITULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO

SECCIÓN X
DE LA SENTENCIA

ARTÍCULO 248.- Se deroga.

ARTÍCULO 249.- Se deroga.

ARTÍCULO 250.- Se deroga.

ARTÍCULO 251.- Se deroga.

Artículo Segundo.- Se **REFORMAN** el segundo párrafo del **artículo 5**; el segundo párrafo del **artículo 10**; el primer párrafo del **artículo 10 Bis**; el segundo párrafo del **artículo 12**; el **artículo 11**; el tercer párrafo del **artículo 212-M**; el primer párrafo del **artículo 218-Bis**; la fracción V del **artículo 270**; el **artículo 292**; el segundo párrafo del **artículo 292 Bis-6**; los incisos i), k) y q) de la fracción II, el primer párrafo de la fracción VII y el inciso r) de la fracción VIII del **artículo 302**; el primer párrafo del numeral 4 del **artículo 310**; el último párrafo del **artículo 316**; el numeral 9 de la fracción V del **artículo 321**; los numerales 34, 41, 42 y 46 de la fracción IV del **artículo 326**; Se **ADICIONAN** un párrafo segundo al **artículo 5** y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto actuales pasan a tercero, cuarto, quinto y sexto de ese mismo artículo; los incisos f-bis), y), z), aa), bb), cc), dd), ee) y ff) a la fracción II, un párrafo tercero a la fracción VII y los incisos z), aa), bb), cc), dd), ee), ff) y gg) a la fracción VIII del **artículo 302**; el numeral 24 al **artículo 320**: un cuarto párrafo al numeral 1, de la fracción V, del **artículo 321**; el numeral 9 a la fracción I del **artículo 325**; un párrafo tercero al numeral 11 y el numeral 52 a la fracción IV, así como los numerales 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 a la fracción XVII del **artículo 326**; Se **DEROGAN** los incisos a) y b) del numeral 4 del **artículo 310**; de la **Ley de Hacienda del Estado**, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

ARTÍCULO 5.- ...

De manera enunciativa mas no limitativa se considerarán servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, moteles, tiempo compartido, administración por un tercero de los servicios de hospedaje prestados bajo cualquier modalidad, hostales, casas de huéspedes, villas, bungalos, campamentos, paraderos de casas rodantes, departamentos amueblados con fines de hospedaje para fines turísticos y otros establecimientos que brinden servicios de hospedaje de naturaleza turística o temporal.

...

...

...

...

ARTÍCULO 10.- ...

Un 90% de los recursos recaudados serán aportados al fideicomiso del Ejecutivo Estatal, el cual deberá aplicar los recursos en los rubros de promoción y publicidad turística del Estado.

...

ARTÍCULO 10 BIS.- Las Oficinas de Convenciones y Visitantes están obligadas a informar a la Secretaría de Hacienda del Estado dentro de los 10 días naturales posteriores a cada trimestre, información detallada de los RFC de los establecimientos de hospedaje que correspondan a su circunscripción municipal. La falta del informe dará lugar a la suspensión de la entrega de las ministraciones siguientes, hasta en tanto no se subsane la omisión.

...

ARTÍCULO 11.- Dentro de los 10 días naturales de cada mes, el Gobierno del Estado aportará el 90% del total de los recursos recaudados por este impuesto en el mes inmediato anterior, al Fideicomiso del Ejecutivo Estatal según lo dispuesto en el artículo 10 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 12.- ...

El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que estará integrado por un Representante de la Secretaría de Hacienda, uno de la Secretaría de Economía, dos Representantes de la Secretaría de Turismo y, siete vocales del sector turístico privado del Estado.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO V
DEL IMPUESTO SOBRE CAPITALES**

SECCIÓN CUARTA

DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LOS INGRESOS DERIVADOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS, DEL IMPUESTO ESTATAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS Y DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS CON APUESTAS, SORTEOS O CONCURSOS.

APARTADO 2
DEL IMPUESTO ESTATAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS.

ARTICULO 212-M.- ...

...

Se considera dentro del concepto de premio a que se refiere el párrafo primero de este artículo, los premios que previo un tiempo de juego, provengan de máquinas autorizadas por la Secretaría de Gobernación, los cuales a cambio de una cantidad de dinero o ficha pagada o pre pagada, se otorgan por el prestatario del servicio en efectivo o por medio electrónico, como tarjeta de crédito o débito, monedero electrónico o transferencia electrónica emitida desde cuentas bancarias o en vales canjeables por dinero en efectivo o bienes muebles.

...

I a la III.- ...

...

**TITULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO VI
DE LOS IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**

ARTÍCULO 218 BIS.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en una reducción de ocho por ciento en el pago del impuesto a personas físicas y morales que realicen aportaciones en efectivo, no onerosas, ni remunerativas, equivalentes al impuesto causado en el periodo, a instituciones de asistencia privada, asociaciones civiles, fundaciones u organizaciones de sociedad civil legalmente constituidas y autorizadas por la Secretaría de Hacienda y cuyo objeto, preponderantemente, sea brindar apoyos económicos bajo un esquema de aportaciones paritarias con fines específicos a organizaciones e instituciones de la sociedad civil que proporcionen, gratuitamente, servicios de asistencia social a la población del Estado con niveles mayores de marginación económica y social. Dicho estímulo fiscal también deberá ser otorgado, reducido en un cincuenta por ciento, a personas físicas y morales por concepto de remuneración al trabajo personal prestado por adultos mayores.

...

...

...

...

...

...

...

...

(Tabla)

...

...

(Tabla)

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 270.- ...

I a la IV ...

V.- Para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública; y

VI.- ...

**TITULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO III
CONTRIBUCIONES PARA EL CONSEJO ESTATAL DE
CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA**

ARTICULO 292.- Toda la recaudación que por concepto de esta contribución se obtenga en cada municipio, será para beneficio único del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, la recaudación efectiva de esta contribución que exceda a aquélla efectivamente pagada en el ejercicio fiscal de que se trate, con respecto al registro mensual ingresado de dicho ejercicio debidamente actualizado para fines comparativos por la inflación conforme a las proyecciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previstas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal de que se trate, será destinada a la modernización y rehabilitación de carreteras y caminos en el Estado de Sonora. Lo anterior conforme a los programas y proyectos de inversión que establezca la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

**CAPÍTULO III BIS-2
CONTRIBUCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LOS CUERPOS DE
BOMBEROS**

ARTÍCULO 292 Bis-6.- ...

Para los efectos del cobro de esta contribución, únicamente habrá de incluirse en los servicios siguientes:

a) al c).- ...

**TITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO III
SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE LICENCIAS PARA LA
VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.**

ARTICULO 302.- ...

I.- ...

a) al hh)

II.- ...

a) al f).-

f bis).- Restaurante \$7,845.00

g al h).-

i).- Tienda de abarrotes \$7,845.00

j).- ...

k).-Porteadora \$5,882.00

l) al p).- ...

q).- Fábrica de Cerveza Artesanal que se elabore por fabricantes sonorenses que tengan su principal establecimiento en el territorio del Estado de Sonora, de acuerdo a la siguiente tabla:

(Tabla)

r) al x).- ...

y).- Boutique de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado. \$8,074.00

z).- Boutique de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora. Exento

aa).- Sala de Degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado. \$8,074.00

bb).- Sala de Degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora. Exento.

cc).- Boutique de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado. \$8,074.00

dd).- Boutique de vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora. Exento.

ee).- Sala de degustación para la venta exclusiva de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado. \$8,074.00

ff).- Sala de degustación para la venta exclusiva de vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora. Exento

III a la VI.- ...

VII.- Durante el período correspondiente a los trámites administrativos relacionados con la obtención de la licencia de funcionamiento para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, a petición del solicitante y previa evaluación del expediente otorgado al ayuntamiento respectivo para obtener la anuencia municipal, así como carta correspondiente por parte del ayuntamiento con el estatus jurídico en que se encuentre el trámite, y demás motivos que la justifiquen, la Secretaría de Hacienda podrá expedir permisos provisionales, previo pago de los derechos correspondientes, hasta por tres meses renovable por el plazo solicitado inicialmente hasta por un año, tiempo máximo que contará el permisionario para regularizar su situación con el municipio y obtener la anuencia municipal para tramitar la licencia respectiva.

...

Después de cumplido el plazo de 1 año sin haber regularizado el trámite de la licencia, la expedición de los permisos provisionales causarán derechos a razón de un 50% por mes de la tarifa establecida en la fracción I del presente artículo, para el giro correspondiente a la licencia en trámite.

VIII.- ...

a) al q).- ...

r).- Fábrica de Cerveza Artesanal que se elabore por fabricantes sonorenses que tengan su principal establecimiento en el territorio del Estado de Sonora, de acuerdo a la siguiente tabla:

...

s) al y).- ...

z).- Boutique de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado. \$8,574.00

aa).- Boutique de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora. Exento

bb).- Sala de Degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado. \$8,574.00

cc).- Sala de Degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora. Exento.

dd).- Boutique de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado. \$8,574.00

ee).- Boutique de vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora. Exento.

ff).- Sala de degustación para la venta exclusiva de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del Estado. \$8,574.00

gg).- Sala de degustación para la venta exclusiva de vino regional hecho en Sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del Estado de Sonora. Exento

IX.- ...

...

...

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO VII SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS

ARTÍCULO 310.- ...

I al 3.- ...

4.- Por rendir informe sobre la existencia o no de testamento en procedimiento sucesorio, por cada autor de la sucesión\$262.00

a).- Se deroga

b).- Se deroga

5 al 19.- ...

...

**TITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO IX
SERVICIOS POR EXPEDICIÓN DE PLACAS DE VEHÍCULOS,
REVALIDACIONES, LICENCIAS PARA MANEJAR Y PERMISOS**

ARTICULO 316.- ...

1 al 3.- ...

...

...

...

Para contar con el beneficio mencionado en el párrafo anterior el titular de la licencia deberá cubrir un derecho adicional de 1.5 Unidades de Medida y Actualización Vigente por cada año de vigencia de la licencia. El pago de los derechos señalados en el presente párrafo no causará el Impuesto para el Sostentamiento de las Universidades de Sonora, las Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública ni la contribución a la Infraestructura Educativa, establecidos en la presente Ley.

**TITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO X
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE
AUTOTRANSPORTES Y OTROS**

ARTICULO 320.- ...

1 al 23.- ...

24.- Capacitación para licencia de operador \$137.00

...

**TITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO XI
SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO**

ARTICULO 321.- ...

I al IV.- ...

V.- ...

1.- ...

...

...

No se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de cualquier tipo de error en la redacción, antecedentes y datos en el testimonio o los anexos o falta de firma o sello, que requiera deban ser corregidos o añadidos por parte del usuario interesado, causándose derechos a razón de un 50% por reingreso de trámite de la tarifa establecida en el presente numeral, exceptuándose de dicho pago únicamente a las autoridades judiciales y/o administrativas.

2 al 8.- ...

9.- Se causará un derecho adicional equivalente al 50% sobre la cantidad fijada, siempre y cuando el peticionario del servicio lo solicite, con el fin de que el servicio registral requerido le sea entregado dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la solicitud, derechos éstos que se destinarán el 30% como estímulo a todo el personal adscrito a la Dirección General de Servicios Registrales, así como a las áreas del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora que colaboren directa e indirectamente en el proceso registral. Lo anterior será distribuido de acuerdo a los Lineamientos establecidos por ese Instituto, 60% se destinará como apoyo a la modernización de los servicios registrales y el 10% resultante se destinará en la implementación de programas de digitalización de documentos del Gobierno del Estado de Sonora.

10 al 17.- ...

VI al VII.- ...

TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPITULO XIII SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 325.- ...

I.-

1 al 8.- ...

9.- Reconocimiento de identidad de género..... Gratuito.

II al III.- ...

...

...

TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS CAPITULO XIV OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 326.- ...

I a la III.- ...

IV.- ...

1 al 10.- ...

11.- ...

...

Para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado 11, las citadas instituciones particulares deberán acreditar mediante declaración presentada en el primer trimestre del año ante la Secretaría de Hacienda, y utilizando el formato que dicha dependencia autorice, el monto total recibido por colegiaturas en el ejercicio fiscal anterior, así como, el número de becas que pusieron a disposición de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, a través del Instituto de Becas y Crédito Educativo

del Estado de Sonora para el inicio del ciclo escolar de que se trate y que fueron otorgadas, proporcionando la información y/o documentales que se consideren necesarias para acreditar si les corresponde o no pagar alguna diferencia por este concepto. El incumplimiento con la presentación de la declaración a que se refiere este párrafo, será considerado una infracción en términos del artículo 90 fracción XIV, del Código Fiscal del Estado de Sonora.

12 al 33.- ...

34.- Cambio de domicilio, modalidad o denominación por cada plan de estudios con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo medio superior, capacitación para el trabajo o tipo superior.....\$4,200.00

35 al 40.- ...

41.- Ampliación de domicilio de instituciones de educación superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por cada plan de estudios.....\$1,500.00

42.- Aviso de cambio o actualización de denominación del plantel, denominación del programa de estudios y criterios para la evaluación de los programas de estudio de instituciones de educación superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por cada plan de estudios.....\$1,500.00

43 al 45.- ...

46.- Revisión y registro de formatos que empleen las instituciones para expedir certificados, diplomas, títulos, grados y actas de examen por cada plan de estudios.....\$300.00

47 al 51.- ...

52.- Registro de constancia de cursos de Educación Continua y Certificación Profesional de los asociados a los Colegios de Profesionistas Registrados\$19.00

V a la XVI.- ...

XVII.- ...

I al 11.- ...

12.- Por el registro como prestador de servicios como Ente Auditor en materia de auditoría ambiental ante PROAES.....\$12,500.00

13.- Por el registro como Auditor Líder en materia de Auditoría ambiental ante PROAES\$5,500.00

14.- Por el registro como Auditor Especialista en materia de auditoría ambiental ante PROAES..... \$4,000.00

15.- Por el registro de Procedimiento de Auditoría Ambiental ante PROAES\$2,500.00

16.- Por la Certificación en materia ambiental..... \$7,500.00

17.- Por la Recertificación en materia ambiental..... \$5,000.00

18.- Por el registro de proceso Autorregulación Ambiental ante PROAES\$6,150.00

19.- Por el certificado de Autorregulación Ambiental..... \$ 7,500.00

...

Artículo Tercero.- Se REFORMA el último párrafo del artículo 37 de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento,

Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora.

**CAPÍTULO VI
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**SECCIÓN I
DE LAS ANUENCIAS MUNICIPALES**

ARTICULO 37.- ...

I a la VI.-

Los interesados que realicen el trámite anterior, deberán proporcionar a la Secretaría, una copia de la solicitud de anuencia recibida por la autoridad municipal que corresponda, una carta por parte del ayuntamiento donde especifique el estatus jurídico con que se encuentra el trámite correspondiente y una copia del expediente completo ingresado al ayuntamiento para obtener la anuencia municipal, a fin de que realice, a su vez, un estudio previo de factibilidad de operación del giro que se pretende tramitar.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor en el Estado de Sonora a partir del 01 de enero de 2022, previa publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- Los juicios contenciosos administrativos que se hubieran interpuesto antes de la entrada en vigor de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, se tramitarán y resolverán de conformidad con lo establecido en el Título Sexto del Código Fiscal del Estado de Sonora vigente en el momento de la presentación de la demanda.

Artículo Tercero.- Los juicios de nulidad que se hubieran interpuesto a partir de la entrada en vigor de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en esa misma Ley, por lo que las leyes que remitan a los artículos comprendidos del 196 al 251, contenidos en el Título Sexto del Código Fiscal del Estado de Sonora que se deroga, se entenderán referidos a los correlativos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021. **C. JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE, RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**